



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La imputación de las personas jurídicas: ¿un modelo en bases dogmáticas?

Autores:

González Cantos Jhon Jairo

Mato Cobeña Janina Nannet

Tutor:

Abg. Tania Muñoa Vidal, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

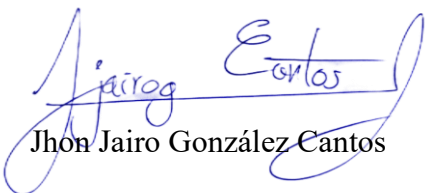
Abril- septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

González Cantos Jhon Jairo, y Mato Cobeña Janina Nannet, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los coautores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“La imputación de las personas jurídicas: ¿un modelo en bases dogmáticas?”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025



Jhon Jairo González Cantos

C.C: 1350579650



Janina Nannet Mato Cobeña

C.C: 1316350139

La imputación de las personas jurídicas: ¿un modelo en bases dogmáticas?

The prosecution of legal entities: a model based on dogma?

Autores:

González Cantos Jhon Jairo

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0002-7360-6110>

E-mail: jjairog1605@gmail.com

Mato Cobeña Janina Nannet

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0006-6367-7352>

E-mail: nannetmato@gmail.com

Tutora:

Abg. Tania Muñoa Vidal, Mg.

<https://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

E-mail: tmunoa@sangregorio.edu.ec

Resumen

El objetivo principal de esta investigación fue analizar críticamente, desde un enfoque dogmático, el modelo de imputación penal a las personas jurídicas previsto en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Este estudio adquiere una relevancia crucial al cuestionar la viabilidad dogmática de dicha responsabilidad, proponiendo un debate fundamental sobre los límites de la imputación en el Derecho penal moderno. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y corresponde a un artículo de reflexión con una metodología jurídico-dogmática. Los principales hallazgos demuestran la profunda tensión dogmática que existe al intentar aplicar los principios de la teoría del delito clásica a los entes colectivos. La principal conclusión es que la responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe permanecer de manera exclusiva en el ámbito de la persona natural. Como recomendación, se establece que las sanciones contra las personas jurídicas por conductas ilícitas deben ser trasladadas y fortalecidas en la esfera administrativa, reservando la vía penal únicamente para los individuos que actúen en nombre de la entidad.

Palabras clave: Derecho penal económico, dogmática penal, modelos de imputación, responsabilidad penal de las personas jurídicas

Abstract

The main objective of this research was to critically analyze, from a dogmatic perspective, the model of criminal liability for legal entities provided for in Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code. This study is of crucial importance as it questions the dogmatic viability of such liability, proposing a fundamental debate on the limits of criminal liability in modern criminal law. The research was conducted using a qualitative approach and corresponds to a reflective article with a legal-dogmatic methodology. The main findings demonstrate the profound dogmatic tension that exists when attempting to apply the principles of classical crime theory to collective entities. The main conclusion is that criminal liability in the Ecuadorian legal system must remain exclusively within the realm of natural persons. As a recommendation, it is established that sanctions against legal entities for unlawful conduct should be transferred and strengthened in the administrative sphere, reserving criminal proceedings solely for individuals acting on behalf of the entity.

Keywords: Economic Criminal Law, criminal dogma, models of imputation, criminal liability of legal entities

Introducción

En un mundo globalizado, en el que la sociedad se ve inmersa en una constante evolución, se torna indispensable el uso de ciencias como el Derecho, y sus diversas ramas, que regulan el comportamiento de los individuos y se adaptan a estas nuevas realidades, esto con el objetivo de no dejar desprotegida a la sociedad, y evitar, además, quedar obsoletas frente a los nuevos requerimientos de la sociedad.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa uno de los mayores retos en la evolución del Derecho penal moderno, debido a que esta rama del derecho fue históricamente concebida para ser aplicada exclusivamente a personas naturales. No obstante, el desarrollo del Derecho penal económico y la necesidad de combatir nuevas formas de criminalidad organizada han motivado a diversos ordenamientos jurídicos a incorporar modelos de imputación penal para entes colectivos.

Siendo así, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, Ecuador dio un paso significativo al incorporar, por primera vez, una disposición expresa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el artículo 49 de dicho texto establece un modelo de responsabilidad penal para las personas jurídicas, lo cual implica una ruptura con la tradicional doctrina de responsabilidad por hecho ajeno, esta situación genera tensiones dogmáticas respecto a la eficacia y coherencia del sistema penal vigente.

El presente artículo científico se justifica en la necesidad de identificar el modelo para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas establecido en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, y consecuentemente, llevar a cabo una reflexión crítica que permita evaluar si el modelo adoptado es suficiente o, si por el contrario, debe adaptarse a un modelo

distinto que atienda a los principios estructurales del Derecho penal y al carácter propio de las entidades colectivas.

Esta investigación, además, busca esclarecer las categorías fundamentales —como acción, culpabilidad, imputación y sanción— adaptadas al sujeto jurídico colectivo, contribuyendo así a superar los vacíos teóricos existentes y a poder enriquecer el debate sobre la necesidad de una teoría general del delito adecuada a las personas jurídicas. Se trata de una propuesta que, desde una perspectiva dogmática, podría servir de base para futuras reformas legislativas o para una mejor interpretación judicial, especialmente ante la creciente participación de personas jurídicas en delitos económicos, ambientales y de corrupción.

En suma, el trabajo aporta una lectura crítica y constructiva del régimen vigente, lo enmarca en los modelos comparados de imputación penal a personas jurídicas, y propone una respuesta académica a un problema jurídico actual que aún no ha sido suficientemente abordado en la doctrina ecuatoriana. De manera que, la problemática jurídica se plasma en la siguiente interrogante: ¿Cuál es el modelo de imputación previsto en el artículo 49 del COIP para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas?

En consecuencia, para darle respuesta a dicho problema, el objetivo general identificado en la investigación consiste en analizar desde un enfoque dogmático el modelo de imputación penal previsto en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas. Por consiguiente, para cumplir con el objetivo general, se plantea desarrollar las siguientes tareas específicas: i) examinar los modelos de imputación de responsabilidad penal de la persona jurídica; ii) determinar los fundamentos

dogmáticos del modelo de imputación penal a personas jurídicas; y, iii) definir el modelo de imputación previsto en el artículo 49 del COIP.

Metodología

El presente proyecto se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, ya que buscó analizar los modelos de imputación en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, este enfoque permitió comprender cómo se construyen y aplican estos modelos en el marco jurídico, considerando los contextos sociales, normativos y doctrinales que influyen en su interpretación. A través de un análisis detallado, se aportó una visión crítica y contextualizada sobre la forma en que estos modelos responden a las necesidades del sistema penal contemporáneo.

Esta investigación, dada su naturaleza, buscó comprender una realidad analizando múltiples componentes como el contexto, los sujetos y sus percepciones. De acuerdo a Calle (2023), este enfoque permite profundizar en fenómenos específicos, sin embargo, sus resultados no son aplicables a otro tipo de realidades debido a la diversidad de hechos y situaciones que estudia, destacando así su carácter interpretativo y contextual.

Asimismo, se aplicó el estado del arte, el cual constituyó un elemento esencial en la investigación jurídica, por lo que, esta herramienta permite, de acuerdo a Pérez (2025), identificar el conocimiento previo y contribuir a su desarrollo con nuevas perspectivas, además de ofrecer una visión integral de las diversas fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales más significativas sobre un problema jurídico en concreto.

En otro aspecto, la revisión bibliográfica cumplió funciones clave en la investigación, como demostrar el conocimiento del campo de estudio, ofrecer bases teóricas y metodológicas, evitar la repetición de estudios y detectar vacíos de investigación. Pues, la revisión

bibliográfica es fundamental para elaborar marcos conceptuales, estados de la cuestión y trabajos de revisión, lo que permite aportar nuevas perspectivas y fortalecer la calidad académica de los artículos, tesis y proyectos científicos (Codina, 2020).

La presente investigación se configuró como un artículo de reflexión, ya que se enfocó en la elaboración teórica y crítica de un problema jurídico específico dentro del Derecho penal: la responsabilidad penal de las personas jurídicas. A partir de un enfoque de tipo dogmático, se analizaron las limitaciones del modelo tradicional de imputación basado en la persona natural y se propone una interpretación fundamentada en la teoría penal contemporánea, considerando sistemas de imputación bajo esquemas de *numerus clausus* aplicados en legislaciones comparadas.

De igual manera, fue de tipo jurídico mixto, ya que integró elementos de la investigación dogmática, al analizar sistemáticamente las normas y categorías del Derecho penal aplicables a las personas jurídicas; incorpora la dimensión socio-jurídica, al considerar el impacto de estas en la realidad social actual; se apoyó en la investigación filosófico-jurídica, al reflexionar sobre la legitimidad de la imputación penal a entes colectivos; y utiliza la hermenéutica jurídica, al interpretar principios constitucionales y penales. Esta combinación le logró otorgar un enfoque multidimensional y completo al objeto de estudio.

El estudio se basó en la comprensión profunda de normas, principios, doctrinas y modelos dogmáticos, lo cual requiere una aproximación crítica y reflexiva sobre los contenidos normativos y su coherencia dentro del sistema penal.

Además, la investigación se desarrolló bajo el método analítico-jurídico como eje central, al permitir el estudio profundo, sistemático y multidimensional del objeto jurídico

desde la estructura interna del Derecho penal, analizando la coherencia, validez y suficiencia del modelo de imputación penal de las personas jurídicas en el ordenamiento ecuatoriano, este método se completó con el método teórico-jurídico, al construir y discutir categorías fundamentales como imputación, culpabilidad y sujeto del delito desde una perspectiva dogmática.

Finalmente, se aplicó el método exegetico-jurídico para la interpretación detallada y crítica de las normas vigentes en materia penal, y el método histórico-jurídico para comprender la evolución normativa y conceptual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto a nivel nacional como comparado. La integración de estos métodos permitió una aproximación rigurosa y cualitativa, orientada a identificar deficiencias, proponer relecturas teóricas y aportar a la consolidación de un sistema penal más coherente y adaptado a las exigencias contemporáneas.

Fundamentos teóricos

El Derecho penal económico y el surgimiento de la responsabilidad penal corporativa

El fenómeno de la globalización ha reconfigurado las relaciones económicas y sociales, generando nuevas formas de criminalidad que desbordan las estructuras tradicionales del Derecho penal; en este escenario, emerge con especial relevancia el Derecho penal económico, una rama que, como señala Ardila (2023), se caracteriza por su estrecha vinculación con objetivos político-criminales, teniendo como propósito principal la prevención de los delitos de índole económica. Su avance responde a la necesidad de proteger el orden económico y la confianza en el mercado frente a conductas lesivas que, por su naturaleza y escala, amenazan la estabilidad social.

Dentro de este marco, los delitos corporativos adquieren un impacto significativo, puesto que las empresas, como actores centrales de la economía moderna, pueden ser vehículos para la comisión de conductas delictivas graves como el fraude, la evasión fiscal, el lavado de activos o daños ambientales, cuyos efectos superan con creces los ocasionados por infracciones individuales (Lepetić & Lukić, 2025). Es así que, se exige una respuesta estatal contundente debido a la complejidad y el poder que tienen estas organizaciones.

En este sentido, la tipificación penal se vuelve imprescindible, pues como afirman Chernsysheva et al. (2022), estos actos representan un nivel y tipo de amenaza pública que no puede ser abordado de manera efectiva sólo con medidas económicas contempladas en normas financieras o comerciales. El Estado, por tanto, se ve en la necesidad de aplicar mecanismos penales que, respetando los principios y garantías legales, puedan generar efectos preventivos y disuasorios que superen las posibles repercusiones negativas en la sociedad, y es aquí donde surge el obstáculo principal: la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica.

El reconocimiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica: la superación del aforismo *societas delinquere non potest*

Históricamente, el Derecho penal se construyó sobre la base de la responsabilidad individual, pues tradicionalmente, se había reservado exclusivamente para las personas físicas, bajo el entendimiento de que el elemento subjetivo —esencial en la comisión de delitos— no puede atribuirse a las personas jurídicas por su naturaleza de ficciones legales (Garavito, 2023). Esta concepción se consolidó en el aforismo clásico *societas delinquere non potest*, según el cual las personas jurídicas no son susceptibles de delinquir.

La doctrina tradicional, representada por autores como Gracia (2014), sostiene que las personas jurídicas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas penalmente responsables, ya que no poseen capacidad de acción ni de culpabilidad, y carecen de elementos volitivos como el dolo o la imprudencia, considerados fundamentales para establecer dicha responsabilidad.

Sin embargo, la realidad de la delincuencia empresarial ha forzado una revisión de estos postulados, y de esta forma Harns (2015) argumenta que la atribución de responsabilidad penal a los entes colectivos busca responder a los desafíos derivados de las constantes transformaciones tecnológicas y sociales en el mundo, los cuales no pueden ser abordados adecuadamente mediante los criterios clásicos de imputación diseñados para individuos. En consecuencia, esto exige una modificación de las estructuras dogmáticas tradicionales y la creación de reglas específicas para los entes colectivos.

De este modo, la discusión que gira en torno a la naturaleza de la persona jurídica ha estado históricamente marcada por dos enfoques antagónicos, por un lado, la Teoría de la Ficción, promovida por Savigny, y, por otro lado, la Teoría de la Realidad, desarrollada por Otto von Gierke.

La concepción de Savigny, sostiene que las personas jurídicas no poseían una existencia intrínseca; eran, en esencia, construcciones abstractas o ficticias creadas por el ordenamiento jurídico para facilitar determinadas relaciones legales, primordialmente en el ámbito patrimonial. Esta perspectiva implicaba que, al carecer de una voluntad real y de la capacidad de obrar de un individuo, no podían ser consideradas sujetos activos de infracciones penales. De este modo,

Cubillos (2023), al referirse a esta teoría afirma que la personalidad jurídica no es inherente, sino que se hace analíticamente, reflejando esta idea de creación legal.

En contraposición, la visión de Otto von Gierke revolucionó el pensamiento jurídico al postular la Teoría de la Realidad, argumentando que las personas jurídicas no son meras invenciones legales, sino que poseen una existencia social y una voluntad colectiva auténtica. En consecuencia, considera que las asociaciones humanas nacen de una realidad intrínseca, de la necesidad de los individuos de unirse para fines comunes, y es esta unión la que les confiere una personalidad propia y diferenciada de sus miembros.

De la misma manera Monereo (2020) aclara que, Gierke trasladó el enfoque del estudio de la persona jurídica desde una óptica puramente individualista y formalista a una consideración más social, permitiendo entender que estas entidades operan con una voluntad que se manifiesta a través de sus estructuras y órganos.

Esta teoría realista, al reconocer la capacidad de voluntad y acción de las entidades colectivas, sentó las bases para el cuestionamiento del tradicional aforismo *societas delinquere non potest*. Bajo esta misma línea de pensamiento Martínez (2023), destaca que las personas jurídicas son el resultado de agrupaciones humanas y patrimoniales que surgen de necesidades económicas y sociales, lo que implica que su reconocimiento por parte del Estado no es una concesión ficticia, sino la aceptación de una realidad preexistente a la propia norma legal. Esta conceptualización permitió vislumbrar la posibilidad de atribuirles responsabilidades que antes solo podían estar reservadas exclusivamente a las personas naturales.

La relevancia de la Teoría de la Realidad de Gierke radica en que legitimó la expansión del marco de imputación jurídica más allá del ser humano individual, su influencia fue clave para

el desarrollo del Derecho Social y para la posterior evolución que lograría llevar a la discusión en muchos sistemas jurídicos, al reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Sin lugar a dudas, este cambio de paradigma fue fundamental para adaptar el derecho a la complejidad de las organizaciones modernas, comprendiendo que estas operan con una dinámica y una capacidad de generar efectos que van más allá de la suma de las acciones individuales de sus miembros que la conforman, y que el derecho debe reflejar esta realidad social para ser efectivo.

De este modo, paulatinamente, múltiples sistemas penales han comenzado a reconocer y regularizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque ello plantee desafíos dogmáticos como: la determinación de la autoría en delitos especiales cuando el representante carece de las cualidades exigidas al sujeto activo, fenómeno conocido como "actuación en nombre de otro" (Mila, 2020).

Es así, que esta tendencia se adopta en naciones europeas como Países Bajos (1976), Reino Unido (1991), Francia (1994), Finlandia (1995), Portugal (2007), España (2010), entre otros. En América Latina, también ha ganado terreno, con Chile liderando en 2009, seguido por Ecuador (2014), México (2016), Argentina (2017) y Perú (2018), lo que demuestra una expansión global de este marco legal (Abel, 2024).

Modelos de imputación: mecanismos para atribuir responsabilidad penal

El reconocimiento de que una persona jurídica puede ser responsable penalmente exige una respuesta clara a la pregunta fundamental de cómo se le atribuye esa responsabilidad, y para resolver este complejo dilema, la doctrina jurídica ha desarrollado principalmente dos grandes

modelos: el modelo vicarial o de heterorresponsabilidad y el modelo directo o de autorresponsabilidad. Ambos enfoques ofrecen marcos conceptuales distintos para comprender y justificar la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas, un aspecto que la teoría del delito tradicional, enfocada en el individuo, no lograba abordar satisfactoriamente.

Modelo vicarial o de heterorresponsabilidad

Este modelo, también es conocido como responsabilidad por transferencia y, se fundamenta en la idea de que la responsabilidad de la persona natural se traslada a la persona jurídica; su origen se encuentra en el *common law*, donde el señor feudal asumía la responsabilidad por los actos de sus vasallos si no ejercía el debido control (Beltrán, 2025).

Este enfoque enuncia que cuando un miembro de la entidad actúa en su nombre y en su beneficio, dicha actuación se atribuye también a la organización, es decir, la acción del individuo, realizada en el marco de sus funciones dentro de la persona jurídica, se convierte en la acción de la propia entidad, generando así su responsabilidad.

Este modelo se distingue por ser, como explica Mena (2019), un modelo de responsabilidad por atribución, lo que significa que no existe una conexión directa entre el hecho delictivo y un "actuar" o "culpabilidad" propia de la empresa en el sentido tradicional. En su lugar, la responsabilidad de la persona jurídica se presupone en virtud de la relación funcional que mantiene con la persona natural que delinque.

La responsabilidad de la empresa, bajo este paradigma, es en esencia un reflejo de la responsabilidad de su dependiente. Como lo sostiene Gómez (2006), cuando un miembro de la entidad actúa en su nombre y beneficio, dicha actuación se atribuye también a la organización. Esto implica que si un empleado, directivo o cualquier persona que actúe en nombre y beneficio

de la organización comete una infracción, la empresa puede ser considerada responsable, incluso si no hubo una participación activa o conocimiento directo por parte de la alta dirección.

En la práctica, la aplicación de este modelo busca incentivar a las empresas a implementar mecanismos de control interno y supervisión rigurosos, ya que al transferir la responsabilidad de la persona natural a la jurídica, se presiona a las organizaciones para que adopten medidas preventivas que disminuyan la comisión de delitos por parte de sus miembros, promoviendo así una cultura de cumplimiento y ética dentro de la entidad.

Modelo directo o de autorresponsabilidad

En contraposición al modelo de heterorresponsabilidad, el modelo de autorresponsabilidad sostiene que la persona jurídica es responsable por un hecho propio, y no meramente por el actuar de un tercero, de esta forma, la imputación se construye a partir de la infracción de deberes inherentes a la propia existencia y funcionamiento de la persona jurídica, fundamentándose en los defectos de su organización interna (Robles, 2006). En este sentido, la entidad no es un contenedor de acciones individuales, sino que posee una esfera de deberes propios que, al ser incumplidos, generan su responsabilidad directa.

Por lo tanto, este modelo resalta que la culpabilidad de la organización no se deriva de la representación o sustitución, sino de una autónoma e independiente capacidad de autodeterminación corporativa, es decir, es la deficiencia en su estructura, en sus sistemas de control o en su cultura de cumplimiento lo que genera el riesgo y, en última instancia, la posibilidad de comisión de delitos.

De este modo, la responsabilidad penal de la persona jurídica se asienta en la idea de que la entidad corporativa, en sí misma, tiene la capacidad y el deber de autoorganizarse para evitar

que acciones u omisiones devengan en el cumplimiento de ilícitos, por lo tanto, el incumplimiento de esta prevención es, sin lugar a dudas, el fundamento de su propia responsabilidad.

Este enfoque se apoya en aportes de la sociología y la psicología organizacional, que evidencian que los grupos presentan dinámicas de comportamiento propias, distintas a las de los individuos que los conforman, pues a medida que una organización se vuelve más compleja, adquiere una existencia funcional autónoma (Zúñiga, 2013).

Así, la responsabilidad penal no deriva de las acciones del representante, sino del incumplimiento de deberes de control y supervisión que son propios de la persona jurídica, es esta omisión la que permite constatar una falla estructural que justifica su responsabilidad autónoma. Dentro de este modelo han surgido diversas propuestas doctrinales para fundamentar la culpabilidad empresarial, entre las que destacan:

-Culpabilidad por defecto de organización según Tiedemann: La responsabilidad de la persona jurídica se origina en una deficiente organización interna, manifestándose particularmente cuando la entidad no implementó los mecanismos de control necesarios para prevenir la comisión de delitos desde su estructura interna. Gómez (2015) clarifica que esta culpabilidad se fundamenta en un modelo análogo al de la *actio libera in causa*.

En este esquema, la omisión sancionable, es decir, la falta de una organización interna adecuada para evitar ilícitos, precede temporalmente al hecho delictivo mismo, esto implica que la empresa es responsable por el delito, no por haberlo cometido directamente, sino por no haber tomado las medidas previas necesarias para evitar que sus integrantes lo cometieran.

-Culpabilidad por carácter de empresa según Lampe: La responsabilidad de una empresa se cimienta en su propia configuración estructural, especialmente cuando esta presenta defectos que, de manera intrínseca, propician un entorno favorable para la comisión de delitos. El acto punible no es, por tanto, una acción aislada o fortuita; más bien, como lo conceptualiza Lampe (1994), es una manifestación directa del "carácter institucional defectuoso" de la organización.

Reforzando esta idea desde una óptica filosófica, Mañalich (2024) argumenta que el delito funciona como un síntoma revelador de un diseño institucional viciado. Es decir, la infracción penal no es un evento fortuito, sino el resultado de una cultura organizacional que, por su propia naturaleza y funcionamiento interno, se muestra incompatible con las normas y expectativas legales, de modo que, desde esta perspectiva, la raíz de la responsabilidad penal corporativa reside en las deficiencias sistemáticas que permiten o incluso incentivan la conducta delictiva.

-Culpabilidad por conducción empresarial según Heine: La causalidad en este contexto no se establece con la acción individual de una persona física, sino directamente con el defecto estructural inherente a la organización, tal como lo explica Heine (1996), la responsabilidad recae en la forma defectuosa y prolongada en que se dirige la empresa.

Esto se manifiesta como una culpabilidad estructural, que se hace evidente a través de una falta sostenida de organización, supervisión y previsión, en esencia, el ilícito no es visto como un evento aislado atribuible a un empleado específico, sino como la consecuencia directa de fallas sistemáticas en el diseño y la gestión de la entidad, que crean un caldo de cultivo propicio para la comisión de delitos.

-Modelo constructivista según Gómez-Jara Díez: Desde esta perspectiva, una empresa es responsable penalmente cuando su cultura organizacional refleja un patrón de incumplimiento legal, en este contexto, los programas de cumplimiento normativo (*compliance*) son elementos clave para determinar si existe una verdadera cultura de respeto a la legalidad en la organización (Gómez, 2005).

La implementación y efectividad de estos programas de *compliance* no es un mero formalismo, sino un indicativo crucial de la diligencia debida de la entidad, pues, un programa robusto y genuinamente aplicado demuestra el compromiso de la empresa con la prevención de delitos; mientras que, su ausencia o su carácter meramente superficial puede evidenciar una cultura permisiva o incluso incentivadora de conductas ilícitas, por lo tanto, la presencia de estos mecanismos no solo busca mitigar riesgos, sino también modelar el comportamiento interno y externamente.

Asimismo, Elezi (2024) complementa esta visión al señalar que la culpabilidad de la persona jurídica debe analizarse desde la perspectiva de su organización interna. Esto implica una evaluación crítica de si la entidad ha implementado mecanismos adecuados para prevenir la comisión de delitos dentro de su estructura y operaciones.

La idea central es que la responsabilidad penal de la empresa no surge de la mera comisión de un ilícito por uno de sus miembros, sino de una deficiencia estructural o sistémica que permitió o facilitó dicho delito, de manera que, si la organización no ha establecido controles, protocolos o sistemas de supervisión efectivos que disuadan o detecten actividades ilícitas, esa omisión o deficiencia en su diseño y funcionamiento interno se convierte en el fundamento de su propia culpabilidad.

La insuficiencia de la Teoría del Delito tradicional

En este punto, tras abordar los diversos modelos que explican la atribución de responsabilidad a la persona jurídica, es imperativo, en primer lugar, aterrizar en la teoría del delito tradicional, para poder determinar con suficiente certeza, si uno de los esquemas de imputación para las personas jurídicas se adecua de manera idónea desde el punto de vista de la dogmática penal.

Si bien es cierto, la teoría del delito, en su concepción clásica, fue desarrollada para analizar la conducta individual, es decir, con un enfoque en la acción humana singular, como bien lo señala Muñoz (2010), la teoría del delito agrupa ordenadamente las categorías y elementos jurídicos que han de concurrir en el comportamiento de una persona, para que éste pueda ser considerado punible y, en consecuencia, pueda aplicársele una pena.

Esta estructura, diseñada para la imputación a individuos, presenta serias limitaciones al intentar aplicarse a la intrincada realidad de las organizaciones; la complejidad inherente a las decisiones corporativas, que a menudo son el resultado de acciones colectivas, estructuras jerárquicas y procesos internos, choca frontalmente con los presupuestos de una teoría del delito que concibe la responsabilidad penal como derivada de la voluntad y acción de una persona física.

Esta noción, que Ardila (2023) identifica como el pilar fundamental para determinar la responsabilidad penal en un acto delictivo, fue concebida intrínsecamente para la persona natural, por lo tanto, esta incoherencia intrínseca entre el diseño original de la teoría del delito y la realidad operativa de las organizaciones subraya una necesidad crítica; la complejidad de las personas jurídicas, con sus estructuras jerárquicas, procesos internos y decisiones colegiadas,

simplemente no encaja en un marco conceptual que se enfoca en la voluntad y la acción individual.

Por consiguiente, se vuelve indispensable la búsqueda de un marco teórico alternativo, el cual debe ser capaz de abordar la responsabilidad de las entidades jurídicas de manera adecuada, adaptándose no sólo a su naturaleza multifacética sino también a su particular forma de operación, pues solo así se podrá construir un sistema de imputación que sea coherente y efectivo para los delitos cometidos en el ámbito corporativo.

Villacís (2019), por su parte, concibe la teoría del delito como un entramado de suposiciones estructuradas que delinean los requisitos para la imposición de una sanción penal. El meollo del problema radica en que sus categorías inherentes no se transfieren de manera coherente ni aplicable a la naturaleza intrínseca de una entidad colectiva, esto significa que la conceptualización de elementos como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, pensados para un individuo con capacidad de decisión y volición, pierden su sentido o requieren de adaptaciones forzadas al intentar aplicarse a la complejidad de una organización, donde las decisiones son resultado de procesos, estructuras y la interacción de múltiples individuos.

La conducta como elemento de valoración

El primer pilar en la estructura del delito, la conducta, ya sea acción u omisión, emerge como un aspecto medular y, al mismo tiempo, profundamente problemático cuando se intenta aplicar a las personas jurídicas, pues desde una perspectiva dogmática ortodoxa, las entidades colectivas simplemente no pueden ser consideradas autoras directas de delitos, esto se debe a que, como enfáticamente sostiene Roxin (1997), carecen de la dimensión psíquico-espiritual

inherente al ser humano, esa capacidad de voluntad y autodeterminación que les permita actuar por sí mismas.

En esta concepción tradicional, las acciones que derivan en ilícitos siempre son ejecutadas por individuos, es decir, personas físicas que actúan en representación o en el ámbito de la corporación; por consiguiente, pretender hablar de una conducta de la persona jurídica en el sentido estricto y tradicional del término es, en esencia, una ficción jurídica, es precisamente en este punto de fricción donde los modelos de imputación contemporáneos, y en particular aquellos que se enmarcan en la autorresponsabilidad, ofrecen una solución conceptual crucial, estos modelos, en lugar de forzar una interpretación análoga de la acción individual, reconceptualizan este elemento fundamental.

La conducta de la persona jurídica ya no se entiende como una acción física o psíquica propia, sino como un defecto de organización, este cambio de paradigma permite atribuir responsabilidad penal a la entidad no por lo que hace en un sentido antropomórfico, sino por cómo está estructurada y funciona internamente, especialmente en lo que respecta a su capacidad para prevenir la comisión de delitos.

La cuestionada capacidad de culpabilidad e imputación

El mayor obstáculo dogmático reside en la culpabilidad, pues, el Derecho penal ha sido tradicionalmente estructurado sobre la inimputabilidad de las personas jurídicas, al considerar que, como entes ficticios sin voluntad propia, no pueden ser sujetos de un reproche personal (Araujo, 2014). Esta perspectiva ha sido un pilar fundamental en la comprensión de la responsabilidad penal, estableciendo que la culpabilidad, un elemento esencial del delito, sólo puede atribuirse a individuos con capacidad de discernimiento y autodeterminación, de modo

que, la ausencia de estos atributos en una entidad abstracta como la persona jurídica ha generado una barrera infranqueable para su imputación directa en el ámbito penal tradicional.

De hecho, García (1998) asevera que las personas jurídicas carecen de capacidad de culpabilidad, independientemente del concepto que se utilice, pues todos exigen la existencia de dolo, culpa o la capacidad de motivarse conforme a la norma, elementos atribuibles únicamente a personas naturales. Este planteamiento subraya la incompatibilidad conceptual entre la naturaleza de la persona jurídica y los requisitos tradicionales de la culpabilidad, pues la intencionalidad (dolo) o la negligencia (culpa) presuponen un estado mental que solo puede existir en un ser humano, con sus facultades cognitivas y volitivas, es por ello que, intentar trasladar estos conceptos a una entidad colectiva sin una mente propia es, desde esta perspectiva, un ejercicio forzado y carente de base dogmática sólida.

La esencia del problema radica en que la mayoría de las teorías de la culpabilidad, ya sean psicológicas o normativas, demandan la presencia de una voluntad consciente y la capacidad de actuar de acuerdo con un juicio de valor sobre la ilicitud del comportamiento, y una persona jurídica, al carecer de conciencia y voluntad, no puede experimentar estos procesos internos, es decir, no puede conocer ni querer de la misma manera que un individuo; por lo tanto, la atribución de culpabilidad a una persona jurídica requeriría una reinterpretación radical o la creación de un nuevo paradigma de culpabilidad que se ajuste a su naturaleza inmaterial y colectiva, lo que plantea serios desafíos a los principios fundamentales del Derecho penal.

En este contexto, la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es meramente una cuestión de procedimiento o de conveniencia política, sino que toca la fibra más íntima de la teoría del delito, superar este obstáculo dogmático de la culpabilidad implica

repensar los fundamentos mismos de la atribución de responsabilidad, buscando mecanismos que permitan imputar a las personas jurídicas no por su voluntad o negligencia en el sentido humano, sino por fallas estructurales, organizacionales o de control que permiten la comisión de delitos en su nombre o en su beneficio.

La imputación se enfrenta a este mismo escollo, y es que, en su esencia, la imputación consiste en valorar si existe una relación entre un sujeto y una acción específica que se analiza, como lo indica Cordini (2016). Este juicio, como complementa Avalos (2022), busca atribuir una conducta determinada a un sujeto como propia, configurando el vínculo entre el hecho y su autor. Si no hay capacidad de acción ni de culpabilidad en sentido tradicional, ¿cómo se puede imputar el hecho a la persona jurídica? Es precisamente por esta aporía que los modelos de imputación directa no buscan un análogo de la culpabilidad psicológica, sino que la construyen sobre una base normativa, es decir, el incumplimiento de deberes de organización y la cultura de cumplimiento, como se ha visto.

El modelo de imputación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En Ecuador, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico en el año 2014, a pesar de su reciente implementación en el país, esta figura legal ha generado un considerable debate y se percibe como una temática novedosa en el ámbito jurídico nacional, pues su introducción representa un cambio significativo en la manera en que se concibe la imputación de delitos, extendiendo la capacidad de ser sancionadas penalmente más allá de las personas naturales.

No obstante, la aparente novedad de este concepto en Ecuador contrasta con su trayectoria en otros países, es que, si bien es cierto, la responsabilidad penal de las empresas no

es una innovación a nivel global, pues ya había sido ampliamente desarrollada y aplicada en diversas legislaciones internacionales mucho antes de su llegada a nuestro sistema judicial (García, 2016). Esta disparidad temporal subraya cómo, si bien es un avance importante para la normativa ecuatoriana, en el contexto jurídico internacional se trata de un tema con una historia y evolución más extensa.

El legislador ecuatoriano ha optado por incorporar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero con precisiones importantes, siendo así, el legislador determina que solo las personas jurídicas de derecho privado pueden ser sujetos de imputación penal, excluyendo al Estado y a las entidades de derecho público, una solución en concordancia con varios códigos penales europeos y latinoamericanos (Pazmiño & Pozo, 2020).

Asimismo, y de manera crucial para esta investigación, Fernández (2019) recuerda que, en el marco del Derecho penal ecuatoriano, solo se puede atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica por los delitos que estén expresamente previstos en el catálogo del Código Orgánico Integral Penal, lo que nos subraya la aplicación del principio de legalidad. Estas características pretenden darle respuesta a la necesidad de frenar o evitar que las personas jurídicas sean empleadas como el móvil al cometimiento de delitos.

Análisis de los resultados y discusión

Los hallazgos obtenidos en el presente trabajo investigativo, en virtud del estudio del modelo de imputación penal previsto en el artículo 49 de COIP para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, permiten evidenciar una clara tensión entre lo que el legislador establece en el plano formal y lo que se puede sostener en el plano material de la dogmática penal.

Si bien es cierto del contenido normativo de dicho artículo se pueden identificar, haciendo uso de la interpretación literal, varias características, como por ejemplo, el sujeto activo al que se refiere es únicamente a las personas jurídicas de naturaleza privada, asimismo, se caracteriza por definir un catálogo cerrado de delitos por el cual la persona jurídica puede ser penalmente responsable, además, de contar con una sanción autónoma y acumulativa, incluso con independencia de la responsabilidad de las personas naturales que actúan en su nombre; sin embargo esta autonomía de la que se hace referencia es meramente declarativa y formal.

Y es que desde el punto de vista del Derecho penal, para poder sostener que el artículo 49 se adecua de manera correcta a uno de los modelos de imputación para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, establecidos por la dogmática penal, no basta con una simple afirmación normativa, es decir, no podemos afirmar que se trata de un modelo de autorresponsabilidad, por ejemplo, cuando la realidad es que para afirmar esto se requiere demostrar la existencia de una verdadera pseudo-autonomía de la persona jurídica como sujeto de imputación penal, lo que implicaría que la entidad colectiva posea, en términos dogmáticos, capacidad de organización decisión y control suficientes para considerarla responsable de un hecho propio, criterio que se desvanece desde el momento en el que por lógica se conoce que una persona jurídica carece de conciencia y voluntad.

Mientras que por el contrario, lo que se observa en la práctica es una tendencia hacia la cual la persona jurídica responde por actos cometidos por sus administradores o representantes, de modo que la sanción se sustenta en la responsabilidad individual de personas naturales, es decir, al modelo de heterorresponsabilidad; sin embargo, el problema de este modelo radica en su insuficiencia teórica, pues no explica como un ente colectivo puede ser autor de un delito, convirtiéndose así en una mera extensión de la teoría del delito clásica aplicada a

administradores y trasladada formalmente a la persona jurídica.

Sin lugar a dudas esta contradicción evidencia la falta de coherencia entre la dogmática penal y la normativa ecuatoriana, pues a pesar de que el legislador quiso introducir un sistema autónomo, la realidad es que no terminó de resolver las tensiones dogmáticas que supone reconocer a la persona jurídica como un sujeto de imputación penal; en consecuencia, lo que se observa es un modelo que, en lo formal responde a la autorresponsabilidad, pero en su aplicabilidad rescata algunos rasgos propios de la heterorresponsabilidad.

En consecuencia, al no lograr estructurar un fundamento dogmático sólido de responsabilidad y en miras evitar erosionar principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad al emplear un modelo inestable, lo recomendable es apartarse de la esfera del Derecho penal, recordando incluso que el Derecho penal es de última ratio, motivo por el cual la sanción a las personas jurídicas podría canalizarse por vías alternativas como el Derecho Administrativo Sancionador.

En suma, los resultados muestran que el artículo 49 del COIP se enfrenta a un dilema sin resolver, entre el desarrollar dogmáticamente la pseudo-autonomía de las personas jurídicas para consolidar un modelo verdadero de autorresponsabilidad, o reconocer abiertamente que el sistema actual descansa en la heterorresponsabilidad con las consecuencias de insuficiencia teórica que ello implica, trasladando las sanciones al ámbito administrativo.

Conclusiones

El análisis realizado permitió constatar que el modelo de imputación penal previsto en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal no logra establecer un fundamento dogmático sólido de responsabilidad penal para las personas jurídicas, lo que muestra una evidente tensión

con los principios estructurales del Derecho penal como la legalidad, la culpabilidad y la proporcionalidad, pues la pretendida autonomía de las entidades colectivas resulta meramente formal y declarativa, careciendo de sustento real en la teoría del delito.

En este sentido, el artículo 49 del COIP evidencia un dilema no resuelto: por un lado, proclama un modelo de autorresponsabilidad, pero en la práctica se vislumbra un sesgo que remite a ciertos elementos propios de heterorresponsabilidad, sin que aquello pueda catalogarse como una transferencia plena de responsabilidad. De esta forma, se configura un esquema incoherente que, lejos de ofrecer una solución clara, reproduce las insuficiencias teóricas de la dogmática penal tradicional, es decir, aquella teoría clásica del delito construida para la persona natural que no logra trasladarse coherentemente a la persona jurídica.

Ante este panorama, resulta evidente que la responsabilidad de las personas jurídicas no encuentra un espacio idóneo dentro del Derecho penal, que debe preservarse como *ultima ratio* ya que las personas jurídicas carecen de capacidad de acción y culpabilidad. Siendo así, se sostiene que las sanciones a los entes colectivos deberían trasladarse al ámbito del Derecho administrativo sancionador, donde pueden desarrollarse mecanismos de control y cumplimiento más efectivos, retomando así el principio clásico *societas delinquere non potest*, y con base a esta reubicación se evitaría el deterioro de los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, garantizando un sistema direccionado a ser más coherente y respetuoso de las bases dogmáticas del Derecho penal.

Referencias

- Abel, M. (2024). Money laundering, artificial intelligence, criminal responsibility of legal persons and corporate crime. *Consilium Iuridicum*, 1(9), 69-109.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2260/2204>
- Araujo, P. (2014). *La nueva teoría del delito económico y empresarial en Ecuador la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal* (1st ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ardila, A. (2023). Responsabilidad penal empresarial: antecedentes y aproximación a la legislación en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 44(117), 247–267.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8750/15064>
- Avalos, G. (2022). La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 6(2), 65–73.
<https://revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/194/245>
- Beltrán, D. (2025). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Reformas al COIP del 2021 vs. Principio de proporcionalidad. *Iuris Dictio*, (35), 1-19.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/3692/4316>
- Calle, S. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1865-1879.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7016/10657>
- Chernsysheva, Y., Goricheva, V., Shepelev, M., & Pishchulin, V. (2022). State economic security as criminal law protection object: La seguridad económica del estado como

objeto de protección del derecho penal. *Cuestiones Políticas*, 40(74), 178-194.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/38887/43408>

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento N° 180. <https://www.registroficial.gob.ec/255776-2/>

Codina, L. (2020). Cómo hacer revisiones bibliográficas tradicionales o sistemáticas utilizando bases de datos académicas. *Revista ORL*, 11(2), 139-153.

<https://revistas.usal.es/cinco/index.php/2444-7986/article/view/orl.22977/22154>

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

<https://www.registroficial.gob.ec/245427-2/>

Cordini, N. (2016). La imputación según Kant: ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis? *Revista de derecho*, (47), 427-459.

<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n47/art14.pdf>

Cubillos, C. (2023). La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia. *Revista e-mercatoria*, 22(1), 93-113.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/8806/16117>

Elezi, A. (2024). Criminal liability of legal entities. *Balkan Journal of Interdisciplinary Research*, 10(3), 71-83. <https://iipcccl.org/wp-content/uploads/2025/01/07-2.pdf>

Fernández, M. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: programa de cumplimiento efectivo de la empresa y delitos fiscales. *Documentos: Instituto de Estudios*

Fiscales, (11), 115-133.

<https://investigacion.unir.net/documentos/64c7f9ca10c1b35bd70a6c06>

Garavito, L. (2023). Instituciones jurídicas distintas a las societarias con repercusión en las personas jurídicas y/o empresas. Breves referencias. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 73(285), 149–176.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/85387>

García, M. (1998). Algunas consideraciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. In *I Congreso hispano-italiano de derecho penal económico* (pp. 45-56). Universidade da Coruña.

https://ddd.uab.cat/pub/caplli/1998/200814/conhisita_a1998p45iSPA.pdf

García, R. (2016). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Latitud Cero.

Gómez, C. (2005). *La culpabilidad penal de la empresa*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Gómez, C. (2006). *La responsabilidad penal de las empresas en los EE.UU.* Editorial Universitaria Ramón Areces.

Gómez, M. (2015). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Aranzadi.

Gracia, L. (2014). La doctrina de la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas, y del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura. *Foro FICP*, (2), 16-78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=16932>

- Heine, G. (1996). La responsabilidad penal de las empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales. *Anuario de Derecho Penal*, 96, 19-45.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_04.pdf
- Lampe, E. (1994). Systemunrecht und Unrechtssysteme. *Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft*, 106(4), 683-745.
- Lepetić, J., & Lukić, N. (2025). Compliance—Company law and criminal law perspectives. *Iustinianus Primus Law Review*, 16(1), 219-238.
<https://journals.ukim.mk/index.php/iplr/article/view/3535/3125>
- Mañalich, J. (2024). La Responsabilidad Penal de las Entidades Corporativas. Una Defensa Filosófica del Modelo de la Culpabilidad por el Carácter. *REDEPEC: Revista Electrónica de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance*, 5(3), 1-63.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9921111>
- Martínez, J. (2023). La concepción de persona jurídica: de la ficción legislativa a una respuesta de la realidad. *Revista Uniandes Episteme*, 10(4), 585–600.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/3281/3851>
- Mena, O. (2019). Capítulo II: Modelos de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas. In *La responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Editorial Jurídica Continental.
- Monereo, J. (2020). El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(2), 682–735. https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080/4445

Muñoz Conde, F. (2010). *Teoría general del delito*. Editorial Temis.

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Munoz-Conde-2010-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Pazmiño, J., & Pozo, J. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: caso Ecuador. *Derecho Penal y Criminología*, 40(109), 89–122.

<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6829/9306>

Pérez, J. (2025). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 9(17), 1-20. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6914/8476>

Reyes, M. (2023). Teoría del delito, como garantía del imputado en el procedimiento especial de aceptación de cargos en Guatemala. *Sapientia*, 14(2), 6-17.

<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/444/312>

Robles, R. (2006). ¿Delitos de personas jurídicas? A propósito de la Ley austriaca de responsabilidad de las agrupaciones por hechos delictivos. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 2-25.

<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/121373/167821>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. CIVITAS. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Sentencia N.º 001-18-SIN-CC. (2018, 27 de febrero). Corte Constitucional del Ecuador (Pleno de la Corte Constitucional) <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=001-18-SIN-CC>

Villacis, H. (2019). Teoría del delito en el sistema procesal penal acusatorio. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(1), 85-96.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8955095>

Zúñiga, L. (2013). *Criminalidad de empresa y criminalidad organizada: dos modelos para armar en el derecho penal*. CEDPE.